

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Lic. Javier López Casarín, en mi carácter de Alcalde en Álvaro Obregón, con fundamento en los artículos 1º, 2º Apartado B, fracción XIV y 122, Apartado A, base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 15 Apartado A numerales 1 y 2, 53 Apartado A, numeral 2, bases VII, IX, 57, 58 y 59 Apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 39 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4 fracción I, 6, 7, 8, fracción III, 11 fracciones I y VIII, 12, fracción II, 42, fracción V, 43 fracción V, 46, fracción IV, inciso a), 66 y 67 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 13 numeral 1, 19 numeral 1, fracción II, 20, 21, numerales 1 y 2, 25, 26, numeral 1, fracción I, numeral 3, 28, 30, 31 y 32 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; 20 fracciones IV, IX, XV, 207 fracción I, 109, 220 y los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º primer párrafo prevé que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Que los derechos humanos se interpretarán de conformidad con éstos y garantizarán en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 2º, apartado B, fracción XIV que se deberá consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Que el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por México, establece en su artículo 7 el derecho de los pueblos indígenas a participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente; asimismo en su artículo 34 establece que las medidas para implementar los derechos deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

Que en atención a lo dispuesto por los artículos 57, 58 y 59, apartado C, numeral I de la Constitución Política de la Ciudad de México, se reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes, también se reconoce que la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, además, los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Residentes deberán ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos.

Que en términos de lo mandatado por el artículo 15 Apartado A, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se garantizará el derecho a la Ciudad a través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la Ciudad. La planeación será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la transformación económica, a efecto de asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer tanto las necesidades individuales como los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza.

Que la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México en su artículo 6 señala que la planeación de la Ciudad debe estar sustentada en métodos idóneos de generación y aplicación de conocimiento basados en evidencias científicas, justificación técnica, análisis de datos e información, conformados por un conjunto de procesos articulados, perdurables y con prospectiva, orientados al cumplimiento y ejercicio progresivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México. Adicionalmente, el proceso integral de planeación estará basado en un sistema que articula los instrumentos de planeación, las autoridades competentes, las relaciones de interdependencia, y los mecanismos de concurrencia, coordinación y concertación, entre las distintas etapas y escalas del proceso, así como la vinculación entre la acción gubernamental y la participación ciudadana bajo un esquema de corresponsabilidad y solidaridad.

Además, en su artículo 7 expresa que, corresponde a la Administración Pública Local y a las Alcaldías, planear, orientar y conducir el desarrollo de la Ciudad con la concurrencia participativa y socialmente responsable de los sectores social y privado.

Que la ley citada en párrafos precedentes dispone en sus artículos 42 fracción V y 46 fracción IV inciso a) que el Programa de gobierno de la demarcación territorial es un instrumento de planeación para el desarrollo y podrá ser formulado, actualizado por cada Alcaldía con aprobación de su Concejo previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México. Por último, en su artículo 66 prevé que los pueblos y barrios originarios tienen la facultad para participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Ciudad, así como para organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación a sus derechos.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, las personas habitantes de los pueblos y barrios originarios, así como las integrantes de las comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar en el diseño, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo en sus ámbitos territoriales y, a través de sus autoridades o representantes, en la formulación, aplicación, evaluación de planes y programas y de políticas de desarrollo de la Ciudad. Las autoridades tienen la obligación de establecer los mecanismos adecuados que garanticen la participación efectiva, o consulta previa cuando corresponda, de los pueblos, barrios y comunidades en la elaboración de los instrumentos de planeación de la Ciudad, los cuales deben incluir indicadores, objetivos y metas relativos al cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

Que, para garantizar el derecho a la buena administración, las Alcaldías deben elaborar su programa de gobierno, mismos que establecerán las metas y objetivos de acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, asimismo, los programas de gobierno se difundirán entre las autoridades y la ciudadanía, tendrán una duración de tres años y serán obligatorias para la administración pública de la Alcaldía y los demás programas de la misma se sujetarán a sus previsiones.

Por lo anterior expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA INDÍGENA A PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y AFROMEXICANA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, PARA PRESENTAR RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS AL PROYECTO DEL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN 2025-2027

ÚNICO. - Se da a conocer la Convocatoria para la Consulta Indígena a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y Afromexicana de la Alcaldía Álvaro Obregón, para presentar recomendaciones y propuestas al Proyecto del Programa de la Alcaldía Álvaro Obregón 2025-2027, al que deberán sujetarse de conformidad con las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA INDÍGENA A PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y AFROMEXICANA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, PARA PRESENTAR RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS AL PROYECTO DEL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN 2025-2027

GLOSARIO

Autoridades responsables: Responsables de la Consulta Indígena.

Autoridades representativas: Autoridades colectivas únicas y electas de acuerdo con los sistemas normativos propios de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y afromexicana.

Autoridades coadyuvantes: Entes que acompañarán en el desarrollo del proceso de la Consulta Indígena.

Barrios originarios: Son antiguas subdivisiones territoriales de pueblos originarios; pueden coexistir como parte de un pueblo originario, o bien, sobreviven a la extinción del pueblo originario al que pertenecían; conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios; y tienen conciencia de su identidad colectiva como barrio originario.

Consulta indígena: Mecanismo de participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Alcaldía, a través de sus autoridades representativas, que tiene como propósito establecer un diálogo intercultural para, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen en la formulación del Proyecto del Programa de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón 2025-2027.

Comunidades indígenas: Son aquellas que forman una unidad social, económica y cultural; con instituciones determinadas por sistemas normativos propios, entre ellas autoridades propias; y que son integrantes de un pueblo indígena.

Comunidades indígenas residentes: Son una unidad social y cultural de personas pertenecientes a un mismo pueblo indígena del país, procedentes de una misma región, conscientes de su identidad comunitaria y que se han asentado de manera colectiva o dispersa en la Ciudad. En forma comunitaria colectiva reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.

Comunidades afromexicanas: se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Difusión: Los medios de comunicación necesarios para informar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes acerca del proceso de la Consulta Indígena.

Instituto: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

Ley: Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Proceso de consulta Indígena: Etapas a través de las cuales se desarrollará la Consulta Indígena para garantizar la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y afromexicana.

Pro persona: La salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas es el fundamento de la consulta y todo el proceso estará guiado por la protección más amplia a éstos.

Protocolos de consulta: Documento en el que quedan plasmados los acuerdos específicos, entre las partes, para el desarrollo del proceso de la Consulta Indígena.

Pueblos indígenas: Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual de México al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Pueblos originarios: Son aquellos grupos sociales que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios, y tienen conciencia de su identidad colectiva como pueblo originario.

Secretaría: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.

Sistematización: Proceso por el cual se analizarán, valorarán e integrarán cada una de las recomendaciones y propuestas a través de los mecanismos establecidos en la Convocatoria de la Consulta Indígena.

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONSULTA INDÍGENA

Las presentes bases tienen por objeto garantizar la difusión del proceso de la Convocatoria para la Consulta Indígena, así como la participación de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y Afromexicana de la Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto de presentar las recomendaciones y propuestas que, en su caso, serán incorporadas en la formulación del Proyecto del Programa de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón 2025-2027.

La presente Convocatoria de Consulta Indígena da cumplimiento al mandato de la Constitución Política de la Ciudad de México respecto a la elaboración y seguimiento del Programa de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón 2025-2027, garantizando el respeto a los derechos de los Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Afromexicana de la Alcaldía Álvaro Obregón.

SEGUNDA. - PRINCIPIOS DE LA CONSULTA INDÍGENA

El proceso de la presente Consulta Indígena se regirá bajo los siguientes principios:

- a). **-De buena fe:** implica el establecimiento de un clima de confianza mutua entre las partes y la disposición de llegar a acuerdos vinculantes;
- b). **-De manera previa:** el proceso de consulta debe realizarse antes de la adopción de la medida;
- c). **-Libre:** las autoridades garantizarán el derecho de los pueblos, barrios y comunidades a participar en los procesos de consulta sin que medien actos de presión, violencia, amenaza, manipulación, sujeción, subordinación, coacción, cooptación, desinformación, intimidación, engaño o uso de la fuerza, o cualquier otro sobre los consultados;
- d). **-Informada:** las autoridades que realizan la consulta deben proporcionar información completa, veraz, oportuna y de modo culturalmente adecuado, acerca del proceso y de la medida legislativa o administrativa en preparación y de sus implicaciones, impactos o afectaciones para los derechos de los pueblos indígenas, así como de los procesos de consulta;
- e). **-Transparencia:** la información del proceso de consulta será abierta y se publicará en los medios oficiales de las dependencias que realizan los procesos de consulta;
- f). **-Culturalmente adecuada:** las autoridades consultarán a través de procedimientos culturalmente adecuados y, cuando corresponda, en las lenguas indígenas, teniendo en cuenta los sistemas normativos propios de los pueblos, barrios y comunidades para la toma de decisiones y establecimiento de acuerdos;
- g). **-Acorde a las circunstancias:** la consulta debe desarrollarse mediante procedimientos y plazos apropiados al tipo de medida que se busca adoptar y tomando en cuenta las circunstancias, necesidades y características especiales de los pueblos, barrios y comunidades involucrados, tales como ubicación geográfica y composición demográfica;
- h). **-Equidad de condiciones para dialogar y llegar a acuerdos:** los pueblos, barrios y comunidades podrán contar con apoyo de parte de las autoridades, para la capacitación y asistencia técnica para participar en los procesos de consulta en equilibrio de condiciones, a solicitud de los mismos;
- i). **-Principio pro persona:** la salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas es el fundamento de la consulta y todo el proceso estará guiado por la protección más amplia a éstos;
- j). **-Acuerdos incluyentes:** los acuerdos deben considerar, en su caso, mitigaciones de impactos, gestión o seguimiento conjunto, procedimientos de reclamo adecuados, y
- k). **-Deber de acomodo:** implica el deber de las autoridades de modificar o, en su caso, incorporar recomendaciones y propuestas y hacer ajustes a la medida sometida a consulta para respetar y proteger los derechos de los pueblos indígenas. En caso de no alcanzar acuerdos, si la autoridad decide continuar con la medida, debe proporcionar motivos fundados, objetivos razonables y, en su caso, realizar los ajustes a la propuesta original para salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas, a fin de incorporar acciones de mitigación, compensación y reparación.

TERCERA. - SUJETOS DE LA CONSULTA INDIGENA

La autoridad responsable de la implementación de la Consulta Indígena es la Alcaldía Álvaro Obregón a través de la:

- a) Coordinación de Asesores
- b) Dirección General de Desarrollo Social
- c) Área Administrativa de Atención a Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes.

Sujetos Consultados:

Los sujetos consultados serán los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y Afromexicana en los términos previstos en la Ley y en la presente Convocatoria.

CUARTA. - ASAMBLEAS Y REUNIONES

Las asambleas y reuniones se realizarán de acuerdo con el siguiente esquema de actividades:

ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA Y HORA
Asamblea Informativa.	Teatro de la Juventud.	14 de marzo de 2025 a las 10:00 horas.
Asambleas Deliberativas.	Decisión de pueblos, barrios y comunidades.	Entre el 14 y el 17 de marzo de 2025 a la hora que definan los pueblos, barrios y comunidades.
Reunión de diálogo y de acuerdos.	Salón de Usos múltiples.	18 de marzo de 2025 a las 10:00 horas.

QUINTA. - DIFUSIÓN SOCIAL

El proceso de difusión de la Consulta Indígena se realizará a través de los medios oficiales y redes sociales del Gobierno de la Ciudad de México y de la Alcaldía Álvaro Obregón, así mismo, se llevará a cabo la entrega de materiales impresos y su colocación en espacios públicos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.

El desarrollo de cada una de las etapas del proceso de Consulta Indígena podrá consultarse a través de la página electrónica de la alcaldía a la siguiente dirección: Pgao24.27.cdmx.gob.mx

El desarrollo de cada una de las etapas del proceso de la Consulta Indígena será considerado público y abierto, con excepción de la etapa deliberativa; éstas estarán disponibles en la página oficial de la Alcaldía Álvaro Obregón, salvo por lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEXTA. - PERIODO DEL PROCESO DE LA CONSULTA INDÍGENA

El proceso de la Consulta Indígena se realizará del 14 de marzo al 18 de marzo de 2025.

SÉPTIMA. - MECANISMOS PARA RECABAR LA RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS

Para efectos de recabar las recomendaciones y propuestas que emitan los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y Afromexicana, éstos deberán observar las características y condiciones de cada etapa de la Consulta Indígena en los términos previstos en la Ley.

OCTAVA. - ETAPAS DE LA CONSULTA INDÍGENA

La Consulta Indígena se realizará de acuerdo con las siguientes etapas:

I. Preparatoria

Tendrá por finalidad establecer la comunicación con las autoridades representativas a quienes corresponda consultar, así como los acuerdos preliminares y la firma de los protocolos entre las autoridades representativas y las autoridades responsables para llevar a cabo el proceso de la Consulta Indígena.

II. Informativa

Tendrá por finalidad proporcionar a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, a través de sus autoridades representativas, la información completa y culturalmente adecuada sobre el Proyecto del Programa de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón 2025-2027, sus fundamentos, motivos y el posible impacto en sus derechos para permitir un proceso deliberativo libre e informado.

El contenido de los instrumentos de planeación será plenamente compartido a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades indígenas Residentes y Afromexicano, a través de la Alcaldía y por medio del enlace electrónico: <https://aao.cdmx.gob.mx>

III. Deliberativa

Tendrá por finalidad que los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, de acuerdo con sus sistemas normativos, deliberen de manera interna sobre sus recomendaciones y propuestas para la formulación del Proyecto del Programa de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón 2025-2027 con el fin de presentarlas en la Etapa de Diálogo y Acuerdos.

IV. De diálogo y acuerdos

Tendrá como finalidad llevar a cabo las reuniones de diálogo y establecimiento de acuerdos, entre las autoridades responsables y las autoridades representativas, respecto de las recomendaciones y propuestas realizadas a los instrumentos de planeación consultados.

V. Sistematización, informe y protocolización de acuerdos

Tendrá como propósito que las recomendaciones y propuestas recibidas en el proceso de consulta sean sistematizadas, analizadas y valoradas por la Alcaldía y, en caso de ser procedentes, serán integradas al Proyecto del Programa de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón 2025-2027 en cumplimiento del principio del deber de acomodo.

Todo material documental derivado de la sistematización de actividades y los resultados, así como la protocolización de actas, deberán incorporarse en el Informe y éste, a su vez, formará parte del Anexo del Mecanismo de Participación del proyecto del Proyecto del Programa de Gobierno de la Álvaro Obregón 2025-2027.

VI. Ejecución de acuerdos

Tendrá por finalidad que las autoridades responsables integren las recomendaciones y propuestas procedentes al Proyecto del Programa de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón 2025-2027 con las adecuaciones necesarias en cumplimiento del principio de deber de acomodo como parte de los mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento de los acuerdos.

NOVENA. - MECANISMO DE DIFUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de la consulta, así como el proyecto derivado de la consulta indígena, será informado a través de la página electrónica de la alcaldía y sus redes sociales.

DÉCIMA. - DELIMITACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS

Serán integradas al Proyecto del Programa de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón 2025-2027 únicamente las recomendaciones y propuestas que resulten viables técnicas y legalmente de acuerdo con el objeto de la presente Consulta Indígena.

DÉCIMA PRIMERA. - DATOS PERSONALES

Los datos personales que proporcionen los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y Afromexicana que participen a través de la presente Convocatoria de la Consulta Indígena, estarán debidamente protegidos en términos de los establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás normativa aplicable en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. - DUDAS O COMENTARIOS

Para cualquier aclaración, duda o comentario sobre las presentes Bases de Convocatoria de la Consulta Indígena lo podrán realizar al correo Pgao24.27.cdmx.gob.mx